

talación, cuando no se fabriquen en España, caducará el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas por conducto de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía las condiciones generales

y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo»; concepto 08.751, del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 26 de octubre de 1979.

SANCHO RÓF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
<i>Provincia de Córdoba</i>			
CO/53 (AA)	«Confecciones Inspec, S. A.» (a constituir).	Priego de Córdoba	A (*).
<i>Provincia de Granada</i>			
GR/ 8 (AA)	Comunidad Religiosa de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados	Guadix	A.
GR/24 (AA)	Raimundo Otero Aguilera	Loja	A (5 por 100 de subvención) (*).
GR/25 (AA)	«Interfos, S. A.» (a constituir)	Motril	A (10 por 100 de subvención) (*).
GR/29 (AA)	«Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA)	Granada	A (5 por 100 de subvención).
<i>Provincia de Huelva</i>			
H/13 (AA)	José Alcaide Pizarro	Aracena	A.
H/28 (AA)	«Cooperativa Exportadora de Frutos de Huelva» (COFRUVA) (a constituir)	Lepe	A (*).
H/43 (AA)	Manuel Rodríguez Pérez	Palos de la Frontera	A.
H/70 (AA)	Antonio Campos Dominguez y otro	Aracena	A.
<i>Provincia de Málaga</i>			
MA/21 (AA)	«Iguatorio Malagueño Médico-Quirúrgico y de Especialidades, S. A.»	Málaga	A (15 por 100 de subvención).
<i>Provincia de Sevilla</i>			
SE/41 (AA)	«Productos Coral, S. A.»	Villafranco del Guadalquivir	A (10 por 100 de subvención).
SE/42 (AA)	José María García Ruedas	Estepa	A (10 por 100 de subvención).
SE/43 (AA)	Emilio Pabón García	El Saucejo	A (10 por 100 de subvención) (*).
SE/44 (AA)	José Martín Rodríguez	Sevilla	A (5 por 100 de subvención).
SE/49 (AA)	«Envasadora Ramisal, S. L.»	Mairena del Alcor	A (10 por 100 de subvención).

(*) Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución individual.

27833

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por don José Gómez Benitez para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Guadalmedina, en el término municipal de Málaga.

Don José Gómez Benitez ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Guadalmedina, en el término municipal de Málaga, y este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Gómez Benitez para ocupar terrenos de dominio público del río Guadalmedina, en el término municipal de Málaga, situados entre el muro de la margen izquierda y la nueva carretera de acceso a Málaga, inmediatamente aguas arriba del Colegio de Educación Especial de Ciudad Jardín, al objeto de instalar una industria de vulcanizado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000623, de 2 de noviembre de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.576.325 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de nueve meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado»; previamente a la iniciación de las obras el concesionario deberá estar previsto de la correspondiente licencia municipal.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado al concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Novena.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Décima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Undécima.—La autorización para la ocupación se otorga por el plazo máximo que dure la industria, no pudiendo sobrepasar el mismo los noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Duodécima.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Decimotercera.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 80 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Decimosexta.—La Dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27834

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se publica la relación de las personas a las que en principio es preciso expropiar bienes inmuebles en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 24/1977, de 1 de abril.

Ateniéndose a las facultades que le vienen conferidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 120 del Reglamento de su aplicación,

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 75 de la aludida Ley y concordantes del citado Reglamento, ha resuelto publicar la relación nominal y correlativa de las personas a las que en principio es preciso expropiar bienes inmuebles en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 24/1977, de 1 de abril, por incumplimiento de la función social de la propiedad de viviendas de Protección Oficial construidas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (antes Vivienda) y los Organismos dependientes del mismo, concediéndose un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que todos los que se crean afectados formulen las alegaciones que estimen por conveniente, a los efectos de subsanar posibles errores de la relación o en orden a la necesidad de la ocupación de los bienes que se han de expropiar (art. 19). Las reclamaciones deberán presentarse bien ante esta Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo, bien ante la Alcaldía del excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona, durante el plazo señalado.

Asimismo, por aplicación de lo prevenido en los artículos 3 y 4 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, todos aquellos que creyesen tener algún derecho sobre el bien afecto a la expropiación, deberán acreditar su condición o titularidad de su derecho real sobre el mismo dentro del plazo de información pública abierta, parándose en caso contrario el perjuicio que les correspondiese con arreglo a derecho.

Tarragona, 17 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Francisco J. Montoya Font.

ANEXO

Relación de viviendas afectas de expropiación. Polígono «Riu Clar». Término municipal de Tarragona

Número expediente construcción	Propietario expedientado	Estado material vivienda	Ocupante efectivo y/o cesionario	Observaciones
1.ª fase:				
V/P-X-103(3)	Bienvenida Calero Martos ...	Bloque 7, escalera 3, piso 2.º izquierda	—	Domicilio no habitual y permanente.
V/P-X-107(19)	Antonio Domínguez Alonso.	Bloque 4, escalera 3, piso 1.º derecha	—	Domicilio no habitual y permanente.
V/P-X-109(28)	Enrique Barranquero Ruiz ...	Bloque 4, escalera 1, bajos izquierda	Diego Valero Ponce ...	—
V/P-X-110(29)	Santiago Salmerón García ...	Bloque 4, escalera 4, piso 2.º derecha	José María Arnáiz Castelló	—
2.ª fase:				
V/P-X-101(1)	Antonio Amaya Hernández.	Bloque 11, entresuelo 1.ª ...	Ramón Camacho Santiago	—
V/P-X-104(11)	Francisco Javier Caparrós Simón	Bloque 16, escalera 1, piso 3.º A	—	Domicilio no habitual.
V/P-X-113(31)	Juan M. Ródenas Hernando.	Bloque 13, escalera 2, piso 2.º derecha	Felipe Siédoles Teruel ...	—
V/P-X-113(32)	Rafael Fernández Fernández.	Bloque 15, escalera 2	Antonio Ferreró Roig ...	—
V/P-X-114(33)	Concepción Manzano Martín.	Bloque 14, escalera 2, piso 3.º C	—	Domicilio no habitual ni permanente.